

RESOLUCIÓN Nro. 015-CGREG-26-07-2024

**PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 227 del mismo cuerpo jurídico supremo expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, es una entidad de derecho público, creado mediante disposición constitucional en el artículo 258; su constitución, organización y funcionamiento se fundamenta en las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimiento Especial de la Provincia de Galápagos;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé que el Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”;*
- Que,** el artículo 2 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, define al Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como a la forma de gobierno y administración de dicho territorio;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos contempla que: *“La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”;*
- Que,** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 22 de Julio de 2014 determina las acciones de manejo de las áreas protegidas del archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de las actividades en las áreas protegidas de la provincia de Galápagos, que incluye la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 43 de fecha 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designa al señor Edwin Byron Altamirano Trujillo como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.;
- Que,** mediante Resolución Nro. 043-CGREG-22-12-2023, de 22 de diciembre de 2023, el pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos resolvió encargar la Secretaría Técnica a la Mgs. Marisol Olaya Granda, como Secretaría Técnica encargada del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.;
- Que,** mediante oficio Nro. CGREG-P-2024-2024-0521-OF de fecha 12 de junio de 2024, el Presidente del Consejo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, convoca a sesión extraordinaria del Pleno del CGREG, para tratar el único punto del orden del día: Conocimiento, análisis y resolución para *“Exhortar al Ministerio del Ambiente a través del Parque Nacional Galápagos, se suspenda la Disposición General Novena de la Resolución No. 00031-2022 PNG, hasta que se tenga el Modelo de Gestión que permita la aplicación de la disposición”*.;
- Que,** mediante la Resolución Nro. 006-CGREG-13-06-2024 el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias resuelve: *“Art. 2.- Suspende el tratamiento del punto único del orden del día, hasta que la Dirección del Parque Nacional Galápagos remita los informes técnicos que sustentaron lo dispuesto en la Disposición General Novena contenida en la Resolución No. 00031-2022 PNG; así también, los informes que conforman la red de sitios de uso público ecoturístico de la provincia de Galápagos de los cuatro sitios de la Disposición General Novena y el informe final de resultados de la evaluación de la aplicación de la resolución referida durante los treinta días de implementación acordados en las mesas de trabajo realizadas.”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0392-O, de fecha 24 de junio de 2024, ingresado como documento interno Nro. CGREG-P-2024-0910-E, suscrito por el Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery, Director del Parque Nacional Galápagos, hace entrega de los informes técnicos mencionados en el artículo 2 de la Resolución Nro. 006-CGREG-13-06-2024, emitida por el Pleno del CGREG, el 13 de junio de 2024.;
- Que,** mediante el memorando Nro. CGREG-ST-2024-0247-M, de 23 de julio del 2024, la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos dispone a la Dirección de Asesoría jurídica lo siguiente: *“(…) con la finalidad que este asunto sea tratado por los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno, en la próxima Sesión Ordinaria del Pleno CGREG a realizarse el viernes, 26 de julio de 2024, tengo a bien solicitar a Usted como titular de la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, (...) se sirva emitir el respectivo informe jurídico.”*;

Que, mediante informe jurídico Nro. 050-DAJ-2024 de 25 de julio de 2024 emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno de Galápagos, en lo pertinente recomienda: “...**4.- Recomendaciones.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 y 3 de la Resolución Nro. 006-CGREG-13-06-2024, de 13 de junio de 2024, emitido por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la Dirección del Parque Nacional Galápagos dentro del término fijado, remitió los informes técnicos que sustentaron lo dispuesto en la Disposición General Novena contenida en la Resolución No. 00031-2022 PNG; así también, los informes que conforman la red de sitios de uso público ecoturístico de la provincia de Galápagos de los cuatro sitios de la Disposición General Novena y el informe final de resultados de la evaluación de la aplicación de la resolución referida durante los treinta días de implementación acordados en las mesas de trabajo realizadas, por lo que se considera viable que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, reanude el tratamiento del único punto de orden día convocado a través del oficio Nro. CGREG-P-2024-2024-0521-OF de fecha 12 de junio de 2024, consistente en “Exhortar al Ministerio del Ambiente a través del Parque Nacional Galápagos, se suspenda la Disposición General Novena de la Resolución No. 00031-2022 PNG, hasta que se tenga el Modelo de Gestión que permita la aplicación de la disposición”;

Que, con Oficio Nro. CGREG-P-2024-0682-OF de 19 de julio de 2024 se convoca a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Ordinaria, considerando dentro del orden del día como cuarto punto: “4.- Conocimiento, Análisis y Resolución de los informes técnicos mencionados en el Artículo 2 de la Resolución No. 006-CGREG-13-06-2024 emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer el oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0392-O, de 24 de junio de 2024, ingresado como documento interno Nro. CGREG-P-2024-0910-E, suscrito por el Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery, Director del Parque Nacional Galápagos, en el cual la hace entrega de los informes técnicos mencionados en el artículo 2 de la Resolución Nro. 006-CGREG-13-06.

Art. 2.- Exhortar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal y al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, continuar con las mesas de diálogos entre los prestadores de la cadena de servicios para definir un modelo de gestión para la aplicación de la Disposición General Novena de la Resolución 0000031 emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación de la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, a los 26 días del mes de julio del año 2024.

Mgs. Edwin Altamirano Trujillo
Ministro Presidente del CGREG

Mgs. Jacqueline Marisol Olaya Granda
Secretaria Técnica del CGREG (E)